

FECHA DE APROBACIÓN:
FECHA DE REVISIÓN:

22 OCTUBRE 2025
NO APLICA

CÓDIGO MG-OC-0000	MANUAL GERENCIAL	
VERSIÓN 5		
ESTADO V		
MANUAL SARLAFT, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS		
Revisó: Oficial de cumplimiento		Aprobó: Junta directiva

CONTENIDO

1.	OBJETO	4
2.	ALCANCE	4
3.	DEFINICIONES	4
4.	MARCO NORMATIVO.....	12
5.	DOCUMENTOS INTERNOS RELACIONADOS	14
6.	DESARROLLO DEL MANUAL.....	14
6.1	Elementos del SARLAFT	14
6.2	Políticas.....	15
6.3	Procedimientos.....	17
6.3.1	Procedimiento de conocimiento de contrapartes	17
6.3.2	Procedimiento de debida diligencia	19
6.3.3	Procedimiento de debida diligencia simplificada	20
6.3.4	Procedimiento de debida diligencia intensificada	21
6.3.5	Procedimiento de manejo de montos máximo en efectivo.....	22
6.4	Documentación del SARLAFT	22
6.5	Estructura organizacional del SARLAFT	23
6.5.1	Junta directiva	23
6.5.2	Representante legal	24
6.5.3	Oficial de cumplimiento	25
6.5.4	Colaboradores o empleados.....	26
6.6	Órganos de control	26
6.6.1	Revisoría fiscal	26
6.6.2	Auditoría interna.....	27
6.7	Infraestructura tecnológica.....	27
6.8	Divulgación de la información	27
6.8.1	Información interna	27
6.8.2	Información a las contrapartes.....	28

6.8.3	Transparencia y buenas prácticas	28
6.8.4	Confidencialidad y protección de datos	28
6.8.5	Reportes a autoridades.....	28
6.8.6	Reserva de información privilegiada	29
6.8.7	Atención de requerimientos	29
6.9	Capacitación.....	29
6.10	Etapas del SARLAFT.....	30
6.10.1	Contexto organizacional	31
6.10.1.1	Contexto interno	32
6.10.1.2	Contexto externo	32
6.10.2	Factores de riesgo.....	32
6.10.2.1	Identificación del riesgo LA/FT/FP.....	33
6.10.2.2	Medición o evaluación del riesgo LA/FT/FP	34
6.10.2.3	Nivel de riesgo o de exposición al riesgo	36
6.10.2.4	Control del riesgo LA/FT/FP	37
6.10.2.5	Perfil de riesgo y nivel de tolerancia al riesgo.....	39
6.10.3	Tratamiento de riesgo	40
6.10.3.1	Matriz de riesgo.....	41
6.10.3.2	Monitoreo del riesgo LA/FT/FP	41
6.11	Instrumentos del SARLAFT	42
6.11.1	Señales de alerta	42
6.11.2	Identificación y análisis de una operación inusual	43
6.11.3	Identificación y determinación de una operación sospechosa ..	44
6.11.4	Segmentación	45
6.11.5	Reportes.....	46
6.11.5.1	Reportes internos	46
6.11.5.2	Reportes externos	47

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva representan amenazas globales que exigen controles rigurosos. En Colombia, la primera línea de defensa es la adopción del cumplimiento de los estándares internacionales contra el LA/FT/FP establecidos por el Grupo de acción financiera internacional (GAFI) y el Grupo EGMONT, además de haber firmado convenciones y convenios de Naciones Unidas con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En ese sentido la Sociedad portuaria regional de Buenaventura SA (en adelante SPRBUN o la empresa), como actor importante del sector portuario y logístico, no solo del país sino del pacífico latinoamericano, cumple con las disposiciones legales y normativas en materia prevención, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; y se compromete a adoptar e implementar sistemas y mecanismos de control que hagan frente a esta y toda actividad delictiva.

SPRBUN, dentro del marco legal definido para el SARLAFT (sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación de terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva), adopta los lineamientos y disposiciones descritas en este manual, como políticas y procedimientos de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de todas sus actividades y objeto social.

1. OBJETO

Definir, establecer y describir las políticas, procedimientos, metodologías y lineamientos generales del sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT), implementado por SPRBUN; y en virtud de ello dar estricto cumplimiento a lo normado por los entes reguladores y de control y minimizar el riesgo de que la compañía sea utilizada en y para la comisión de actividades ilícitas.

2. ALCANCE

Este manual está dirigido y se aplica a todos los accionistas, junta directiva, colaboradores, clientes, proveedores, contratistas, y demás terceros relacionados con SPRBUN.

Las políticas, procedimientos, metodologías y lineamientos generales del SARLAFT tendrán aplicación de manera transversal y se desarrollara en todos los procesos de la Sociedad portuaria regional de Buenaventura SA, irradiando todo el actuar estratégico y operacional de la compañía, posibilitando el mejoramiento continuo y la toma de decisiones.

3. DEFINICIONES

Para efectos de entendimiento del presente manual, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen:

A. Actividad transportadora: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno nacional.

B. Activo: Es un recurso que una entidad controla como resultado de sucesos pasados y del que espera obtener beneficios económicos en el futuro.

C. Activo virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda FIAT, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las

recomendaciones GAFI.

D. Amenaza de LA/FT/FP: Es la posibilidad de que una persona o grupo de personas con vínculos criminales o terroristas aprovechen las vulnerabilidades .

E. Área geográfica: Son las regiones o países en la que opera la compañía o en donde se encuentran sus clientes o contrapartes.

F. Beneficiario final: Persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente a una persona jurídica y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerza(n) el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 del Código de comercio, subrogados por el artículo 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995.
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.
- Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.

G. Cadena del transporte: De acuerdo con lo dispuesto en el literal D del artículo 2.4.4.2 del Decreto único reglamentario del sector transporte 1079 de 2015, la cadena de transporte se refiere a la secuencia de modos de transporte y puntos de intercambio o nodos para el movimiento de carga o pasajeros desde su origen hasta su destino, con uno o más transbordos.

H. Contexto externo: Es el ambiente externo en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, que puede incluir:

- El ambiente cultural, social, político, legal, reglamentario, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo, bien sea internacional, nacional, regional o local.

- Impulsores clave y tendencias que tienen impacto en los objetivos de la organización.
- Relaciones con personas y organizaciones que puede afectar, verse afectada, o percibirse a sí misma como afectada por una decisión o una actividad, y sus percepciones y valores.

I. Contexto interno: Es el ambiente interno en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, como:

- El gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades.
- Políticas, objetivos y estrategias.
- Capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimiento (capital, tiempo, personas, procesos, sistemas y tecnología).
- Sistemas de información, flujos de información y procesos para la toma de decisiones (formales e informales).
- Cultura organizacional.
- Normas, directrices y modelos adoptados por la organización.
- Formas y extensión de relaciones contractuales.

J. Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Además, son contrapartes los asociados, socios, accionistas, miembros de junta directiva, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la empresa, entre otros.

K. Debida diligencia: Es el proceso mediante el cual la empresa adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla según lo establecido en el presente manual.

L. Debida diligencia intensificada: Es el proceso mediante el cual la empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

M. Enfoque basado en riesgo, (EBR): Es una herramienta para identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LA/FT) a los que este expuesta la entidad. Realizar la implementación de medidas razonables, de acuerdo con los riesgos identificados y así poder mitigarlos efectivamente. Es decir que a mayor riesgo LA/FT/FP, mayores medidas y a menor riesgo se implementan medidas simplificadas.

N. Factores de riesgo LA/FT/FP: Son los posibles elementos o causas generadoras del riesgo de LA/FT/FP. Los sujetos obligados deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las áreas geográficas donde desarrolle la prestación de sus servicios.

O. Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, (FP): Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

P. Financiamiento del terrorismo, (FT): Es el delito regulado en el artículo 345 del Código penal colombiano, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Q. GAFI: Es el grupo de acción financiera internacional. grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra la FT y la FP.

R. GAFILAT: Grupo de acción financiera de latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de américa del sur, centroamérica y américa del norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

S. LA/FT/FP: Para efectos del presente manual, significa lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de

destrucción masiva.

T. Lavado de activos, (LA): Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código penal colombiano. Modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

U. Listas vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de seguridad de las naciones unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados unidos de américa, la lista de la Unión europea de organizaciones terroristas y la lista de la Unión europea de personas catalogadas como terroristas). Incluyen aquellas que la superintendencia de transporte mantenga en su página web como una guía, sin que estas sean taxativas.

V. Matriz de riesgo LA/FT/FP: Es uno de los instrumentos que le permite a una empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta, conforme a los factores de riesgo LA/FT/FP identificados.

W. Medidas razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el riesgo LA/FT/FP, teniendo en cuenta los riesgos propios de las empresas obligadas y su materialidad.

X. Oficial de cumplimiento: Es la persona natural designada por la empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de las políticas y los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT/FP.

Y. Operación inusual: Es aquella operación irregular que por su cantidad o características no es acorde a la actividad económica que realiza la contraparte o se sale de los parámetros normales establecidos para esta o su industria.

Z. Operación sospechosa: Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

AA. PEP: Sus siglas significan personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. incluye también a las PEP extranjeras y las PEP de organizaciones internacionales.

BB. PEP de organizaciones internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de naciones unidas, Organización para la cooperación y el desarrollo económicos, el Fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF) y la Organización de estados americanos, entre otros (VR.GR., directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

CC. PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas:

- Jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado.
- Congresistas o parlamentarios.
- Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales.
- Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales.
- Embajadores.

- Encargados de negocios.
- Altos funcionarios de las fuerzas armadas.
- Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal.
- Miembros de familias reales reinantes.
- Dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos.
- Representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la junta de una organización internacional (VR.GR., jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

DD. Política LA/FT/FP: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada servicio obligado para cumplir las condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo LA/FT/FP y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SARLAFT debe contar con un documento denominado Política LA/FT/FP en el que se establezcan reglas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de las empresas obligadas para el funcionamiento del SARLAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

EE. Productos: Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la empresa o adquiere de un tercero.

FF. Recomendaciones del GAFI: Son reconocidas como una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben implementar para combatir el LA/FT/FP, producto de la comisión de varios delitos y se constituyen como requisitos mínimos que los países deben cumplir para llevar a cabo la lucha ALA/CFT/CFP, siendo actualmente 40 recomendaciones.

GG. Riesgo de contagio: Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte esta puede ser natural o jurídica y que pueda ejercer influencia en la empresa.

HH. Riesgo inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

II. Riesgo LA/FT/FP: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una

empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FP se materializan a través de riesgos tales como el riesgo de contagio, riesgo legal, riesgo operativo, riesgo reputacional y los demás a los que se expone la empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

JJ. Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

KK. Riesgo operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y el riesgo reputacional, asociados a tales factores.

LL. Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

MM. Riesgo residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

NN. SARLAFT: Es el sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios.

OO. Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

PP. SIREL: Sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta web que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea

FECHA DE APROBACIÓN:

22 OCTUBRE 2025

FECHA DE REVISIÓN:

NO APLICA

la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

QQ. Sujetos obligados: Son aquellas empresas vigiladas por la Superintendencia de transporte citadas en el artículo 5.6.4. de la Resolución 2328 de marzo 6 de 2025 emitida por dicha superintendencia.

RR. UIAF: Es la unidad de información y análisis financiero, creada mediante la Ley 526 de 1999, y el organismo de inteligencia económica y financiera, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

4. MARCO NORMATIVO

El Manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva SARLAFT, fue reglamentado en concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución política de Colombia, las leyes y decretos que regulan en el país la lucha contra del riesgo de LA/FT/FP y especialmente por aquellas que son expedidas por la Superintendencia de transporte y la DIAN como entes de inspección, vigilancia y control al que se encuentra sometida la SPRBUN.

Colombia ha adoptado el cumplimiento de los estándares internacionales contra dichas amenazas globales, dentro de las cuales ha firmado convenciones y convenios de Naciones unidas con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte constitucional dentro del trámite de ratificación:

A. Circular externa de la DIAN No. 170 del 2002: En la cual se indica el procedimiento a seguir para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas con el lavado de activos.

B. CONPES 4042 de 2021: Establece la política nacional antilavado de activos contra la financiación del terrorismo y contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

C. Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (aprobada por la Ley 67 de 1993, que fue declarada exequible mediante Sentencia C-176 de 1994).

D. Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones unidas contra la delincuencia organizada (aprobada por la Ley 800 de 2003 y Sentencia C-962 de 2003).

E. Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones unidas contra la corrupción (aprobada por la Ley 970 de 2005 y Sentencia C 172 de 2006).

F. Convenio de Naciones unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1999 (aprobado por la Ley 808 de 2003 y Sentencia C-037 de 2004).

G. Decreto 390 de 2016: Aplica en la totalidad del territorio aduanero nacional y regula las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración aduanera y quienes intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías, hacia y desde el territorio aduanero nacional, con sujeción a la Constitución y la Ley.

H. Ley 526 de 1999: Por medio de la cual se creó la “Unidad especial de investigación y análisis financiero (UIAF), que tiene como objetivo prevenir y detectar actividades asociadas con los delitos de lavado de activos, sus delitos fuente, la financiación del terrorismo y proveer información útil en las acciones de extinción de dominio y recibir y administrar los reportes de operaciones sospechosas (ROS).

I. Ley 599 de 2000: Mediante la cual se expidió el Código penal que, en el título X, capítulo quinto describe las diferentes conductas punibles relacionadas con el lavado de activos. Igualmente, en título XIII, capítulo primero se hace mención sobre los delitos “del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación”.

J. Ley 906 de 2004: Mediante la cual se implantó el nuevo sistema penal acusatorio y formalizó el procedimiento de obtención de pruebas.

K. Ley 1121 de 2006 llamada “Ley antiterrorista”: Mediante la cual se establecieron nuevas penas, se adicionó y modificó algunos artículos del Código penal por conductas punibles relacionadas con la financiación del terrorismo.

L. Ley 1453 de 2011: Mediante la cual se reformó el Código penal y se incluyó dos nuevos delitos fuente de LA/FT: Tráfico de menores de edad y delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

M. Ley 1474 de 2011: Mediante la cual se reformó el Estatuto anticorrupción y establecieron nuevas penas para infractores tanto de orden público como de orden privado.

N. Ley 1762 de 2015: Tiene por objeto modernizar y adecuar la normativa existente a la necesidad de fortalecer la lucha contra la competencia desleal realizada

por personas y organizaciones incursoas en operaciones ilegales de contrabando, lavado de activos y defraudación fiscal.

O. Ley 2155 de 2021, (artículo 16): Definición de beneficiario final.

P. Ley 2195 de 2022: Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Q. Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de transporte: Por la cual se modifica el capítulo 6 del título V de la Circular única de infraestructura y transporte de la superintendencia de transporte, quedando así: Sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva SARLAFT.

5. DOCUMENTOS INTERNOS RELACIONADOS

A. Código de buen gobierno, (CBG-GER-0000).

B. Código de ética, (CE-GER-0000).

6. DESARROLLO DEL MANUAL

El sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT), es el mecanismo que le permite a la Sociedad portuaria regional de Buenaventura SA prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios y contrapartes en general.

6.1 Elementos del SARLAFT

Los elementos del sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT), son:

A. Políticas.

B. Procedimientos.

- C.** Documentación.
- D.** Estructura organizacional.
- E.** Órganos de control.
- F.** Infraestructura tecnológica.
- G.** Divulgación de información.
- H.** Capacitación.

6.2 Políticas

SPRBUN ha establecido los lineamientos y directrices generales que deben cumplirse por parte de sus contrapartes (directivos, accionistas, administradores, colaboradores, clientes, proveedores y demás terceros vinculados), en materia de gestión del riesgo de LA/FT/FP. Estas políticas se encuentran orientadas a asegurar el funcionamiento efectivo y eficaz del SARLAFT.

Lineamientos y directrices generales:

- A.** Impulsar a nivel organizacional la cultura en materia de administración y gestión de los riesgos de LA/FT/FP, promoviendo entre sus contrapartes, el respeto y el cumplimiento permanente e inobjetable por la legalidad, así como el total rechazo hacia las conductas que están asociadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- B.** Dar estricto cumplimiento al marco normativo nacional aplicable a SPRBUN, en materia de prevención, administración, gestión y control de los riesgos de LA/FT/FP y atender las recomendaciones proferidas por el GAFI-GAFILAFI.
- C.** El cumplimiento normativo, la ética y la conducta en materia de prevención, administración, gestión y control de los riesgos LA/FT/FP, estará siempre presente en el desarrollo del objeto social de la empresa y prevalecerá ante los logros comerciales y financieros.
- D.** Los órganos de administración y control de la SPRBUN, su Oficial de cumplimiento, así como todos los colaboradores o empleados, deberán desarrollar sus actividades acatando el cumplimiento de las normas y procedimientos para la prevención, administración, gestión y control del riesgo LA/FT/FP, así como el cumplimiento de los principios éticos y conductuales establecidos en los códigos de ética y buen gobierno.

E. La adopción de metodologías para la identificación, evaluación, control y monitoreo de riesgos asociados a LA/FT/FP, bajo estándares con enfoque basado en riesgo (EBR), que permitan mantener los niveles de vulnerabilidad y exposición en los rangos tolerables por la empresa, proponer e implementar mecanismos eficaces para el debido desarrollo de sus operaciones, negocios, proyectos e inversiones en todos los niveles de la organización, para el logro de los objetivos estratégicos.

F. Implementación y desarrollo de procesos de debida diligencia y debida diligencia intensificada para el conocimiento de las contrapartes, del negocio, las operaciones y servicios de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad legal vigente y las normas internas de la empresa.

G. Asignación de recursos técnicos, logísticos y humanos, para garantizar la eficacia del funcionamiento del SARLAFT.

H. Garantizar que el sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) se mantenga efectivo, actualizado y en línea con los cambios regulatorios, tecnológicos y de mercado, mediante un proceso de mejora continua.

I. Garantizar que la empresa cumpla con la obligación de reportar oportunamente a la Unidad de información y análisis financiero (UIAF) las operaciones sospechosas o de ausencia de operaciones sospechosas, los reportes objetivos o de ausencia de reportes objetivos relacionados con lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, en concordancia con la normativa vigente.

J. SPRBUN no establecerá vínculos con personas naturales, jurídicas o cualquier tercero que se encuentre relacionado en las listas que son vinculantes para Colombia o aquellas integradas por personas y/o entidades asociadas con actividades al margen de la ley o con organizaciones terroristas, conforme al derecho internacional.

K. Si una contraparte activa es registrada en las listas vinculantes para Colombia, la SPRBUN deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación contractual en el término en que las características de los servicios y negocios lo permitan; en estos casos no podrán establecerse nuevas relaciones contractuales con dicha contraparte. Solamente se atenderán aquellas actividades necesarias para el desmonte de los servicios vigentes y de la relación comercial. Estos eventos se reportarán a la UIAF como operaciones sospechosas y se registrarán como eventos materializados.

L. Se guardará reserva de la información reportada a las autoridades, así como

de la información utilizada en el análisis de las operaciones inusuales relacionadas con el LA/FT/FP, que posteriormente son calificadas como sospechosas; esto de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

M. Toda actuación en la que un colaborador o empleado contravenga las políticas generales, e incumpla con los procedimientos contenidos en el manual SARLAFT y que expongan de manera directa o indirecta a la compañía al riesgo reputacional, operacional, contagio y legal, constituirá una falta que será investigada y podría conllevar a la aplicación de las consecuencias que están contempladas en el CST, reglamento interno de trabajo, contrato de trabajo, código de ética, y la normatividad aplicable.

6.3 Procedimientos

Los procedimientos del SARLAFT son las acciones y pasos necesarios que SPRBUN establece para identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, garantizando el cumplimiento de la normatividad y protegiendo la integridad de la empresa.

6.3.1 Procedimiento de conocimiento de contrapartes

El procedimiento de conocimiento de contrapartes como mecanismo de prevención y control del riesgo LA/FT/FP, está orientado a conocer efectiva, eficiente y oportunamente a todos los clientes actuales y potenciales, así como poder verificar su información y validar sus soportes documentales.

Las actividades de debido conocimiento de contrapartes, la integridad y actualización de la información y la realización de visitas periódicas (de ser necesarias), estarán a cargo de los funcionarios responsables del vínculo comercial, legal o contractual.

El conocimiento de contrapartes, como mecanismo de control para la prevención del riesgo LA/FT/FP, está orientado a conocer adecuadamente su identidad, actividad económica, características y montos de las operaciones, y establecer la coherencia entre el volumen y movimientos en la operación de comercio exterior frente a su actividad económica; así mismo, que el origen de sus recursos provengan de actividades lícitas.

Adicionalmente, la compañía cuenta con un canal de vinculación digital que garantiza la aplicación de múltiples factores de seguridad informática, los cuales permiten la individualización de la potencial contraparte.

FECHA DE APROBACIÓN:

22 OCTUBRE 2025

FECHA DE REVISIÓN:

NO APLICA

El vínculo comercial, legal o contractual podrá establecerse una vez se cumpla, el proceso de conocimiento de contrapartes, el cual se conforma de los siguientes pasos:

A. Identificación de la contraparte: SPRBUN mediante la implementación del formato de registro de la contraparte, como mínimo recopila la siguiente información:

PERSONAS JURÍDICAS	PERSONA NATURAL NACIONAL O EXTRANJERA
I.Razón social.	I.Nombre, número y tipo de documento de identificación.
II.Número de identificación tributaria (NIT).	II.Lugar y fecha de nacimiento.
III.Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes.	III.Actividad económica.
IV.Actividad económica.	IV.Declaración de origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo).
V.Declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso (puede ser un anexo).	V.Domicilio, dirección y teléfono.
VI.Domicilio, dirección y teléfono.	VI.Declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso (puede ser un anexo).
VII.Nombre completo e identificación, dirección y teléfono de su representante legal y/o apoderado.	VII.Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo del producto, número del producto y nombre de la entidad).
VIII.Composición accionaria y socios mayoritarios.	VIII.Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.
IX.Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo de producto, número del producto y nombre de la entidad).	
X.Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o	

activos virtuales.	
--------------------	--

B. Verificación de la identidad: Se deberá confirmar la autenticidad y veracidad de la información proporcionada, haciendo uso de bases de datos oficiales, listas de sanciones, registros públicos o servicios de verificación de identidad.

C. Evaluación del perfil de la contraparte: Se deberá analizar la información recopilada para determinar el nivel de riesgo asociado al cliente, considerando factores como la naturaleza de su actividad, origen de fondos, país de residencia, entre otros.

D. Conocimiento ampliado: Se deberán aplicar medidas de debida diligencia y debida diligencia intensificada teniendo en cuenta las operaciones, servicios y contratos que pretenda desarrollar a través del vínculo con la compañía.

E. Monitoreo continuo: Se deberá revisar periódicamente la información de la contraparte y sus operaciones para detectar cambios o actividades inusuales, ajustando el nivel de riesgo si es necesario.

F. Documentación y registro: Se deberá mantener toda la información y evidencias recopiladas de manera segura y organizada, para facilitar el desarrollo de las auditorías y cumplir con la normativa.

G. Actualización de la información: Se deberá revisar y actualizar la información de la contraparte en intervalos definidos o cuando se detecten cambios relevantes en su perfil o actividad.

Este procedimiento tiene como objetivo permitir a la compañía conocer en profundidad a sus contrapartes, reducir riesgos y cumplir con las obligaciones legales y regulatorias en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

6.3.2 Procedimiento de debida diligencia

La debida diligencia permite el adecuado conocimiento de las contrapartes de SPRBUN y su realización permite mitigar que esta sea utilizada para dar apariencia de legalidad a dineros provenientes de actividades ilícitas, financiar actos terroristas, financiar la proliferación de armas de destrucción masiva o involucrarse en actos de corrupción local o transnacional. Adicionalmente, el conocimiento de la contraparte permite identificar el nivel de riesgo, para lo cual se diferencian dos tipos de conocimiento de las contrapartes, que se definen como debida diligencia simple y debida diligencia intensificada.

El proceso de debida diligencia sea simple o intensificada deberá seguir los siguientes pasos:

A. Identificación y verificación rigurosa de la contraparte: Recopilar y verificar toda la información de la contraparte, incluyendo documentos oficiales, antecedentes financieros, actividad económica, origen de fondos y vínculos familiares o empresariales relevantes.

B. Evaluación detallada del riesgo: Clasificar a la contraparte en un nivel de riesgo alto, medio o bajo, con énfasis en aquellos que presentan mayor potencial de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

C. Análisis de la información y antecedentes: Revisar antecedentes en bases de datos públicas y privadas, consultar listas vinculantes y de sanciones, registros judiciales y cualquier información adicional que pueda indicar riesgos.

D. Monitoreo y supervisión continua: Realizar un seguimiento cercano de las operaciones de la contraparte, detectando actividades inusuales o sospechosas, y actualizar la información periódicamente.

E. Documentación y registro: Mantener un archivo completo y actualizado de toda la información, análisis y decisiones tomadas durante el proceso de debida diligencia.

F. Reportes y comunicación: Reportar cualquier actividad sospechosa a las autoridades competentes y comunicar internamente las conclusiones y acciones a seguir.

El objetivo de este procedimiento es fortalecer la prevención y detección de actividades ilícitas, asegurando que la compañía cumple con las regulaciones y protege su integridad.

6.3.3 Procedimiento de debida diligencia simplificada

La debida diligencia simple aplica a todas las contrapartes, sean personas naturales o jurídicas durante la etapa precontractual y en la etapa contractual cuando se realiza el monitoreo periódico.

En los casos en que en el proceso de debida diligencia simple se identifiquen alertas que no se puedan descartar con la información que se tiene, se ampliará la información directamente con la contraparte; en todo caso, la información suministrada debe ser contrastada con fuentes independientes.

En el evento en el cual se identifique una o varias operaciones inusuales en la que se tenga referencia de alguna de las contrapartes, se debe reportar la inusualidad al responsable del SARLAFT, para su análisis, recomendaciones y trámites respectivos, a fin de confirmar si la inusualidad tiene una explicación razonable y está plenamente sustentada; de lo contrario, se debe realizar una debida diligencia intensificada que puede generar una operación sospechosa que debe ser reportada como Reporte de operación sospechosa (ROS) a la UIAF, en donde finalizará el proceso.

En caso de identificar que alguna de sus contrapartes se encuentra en uno de los listados vinculantes, de manera inmediata, deberá reportarse a la Unidad de información y análisis financiero (UIAF) a través del correo cumplimientogafi67@uiaf.gov.co y a la Fiscalía general de la nación (FGN) a través del correo cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co.

6.3.4 Procedimiento de debida diligencia intensificada

El proceso de debida diligencia intensificada permite a SPRBUN tener un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los fondos que reciben de estas o de la necesidad del servicio que requieren.

El proceso de debida diligencia intensificada se adelantara con ocasión de:

- A.** Conocer plenamente a aquellas contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones consideradas de alto riesgo.
- B.** Conocer plenamente a aquellas contrapartes que adelanten o desarrollen transacciones con activos virtuales.
- C.** Ser identificados como PEP.
- D.** Presentarse en la empresa un mayor riesgo de exposición al LA/FT/FP.

Si luego de la aplicación de la debida diligencia intensificada a una contraparte, se determina que hay riesgo de LA/FT/FP, el responsable del SARLAFT debe maximizar el grado y naturaleza del monitoreo de la relación contractual y el análisis de las operaciones realizadas durante la relación contractual, para asegurar que estas sean consistentes con el conocimiento que tiene SPRBUN sobre esta contraparte, a fin de determinar si hay actividades inusuales o sospechosas.

En los casos que se determine una operación inusual, el responsable del SARLAFT emitirá un concepto, que deberá ser revisado por las instancias de aprobación de la empresa, para determinar sea el caso la vinculación y/o rechazo de la contraparte o

FECHA DE APROBACIÓN:

22 OCTUBRE 2025

FECHA DE REVISIÓN:

NO APLICA

para continuar con la relación contractual.

6.3.5 Procedimiento de manejo de montos máximo en efectivo

Para prevenir el riesgo de LA/FT/FP, el área financiera y/o administrativa, ha establecido los controles y procedimientos para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede operarse con clientes y proveedores y en lo posible utilizar los medios de pagos que ofrecen las instituciones financieras.

En SPRBUN como principio no está permitido el pago de proveedores y empleados en efectivo, solo se manejarán valores en efectivo para el pago de gastos de caja menor los cuales deben estar sustentados por las aprobaciones y soportes correspondientes.

6.4 Documentación del SARLAFT

Las actividades adoptadas por la empresa, en desarrollo de la implementación y ejecución del SARLAFT, reposarán en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, seguridad, reserva, disponibilidad y no repudio de la información.

La documentación de la información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la empresa, respetando las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en la normatividad vigente y demás normas aplicables.

Todos los negocios y contratos que sean realizados por SPRBUN deberán tener el respectivo soporte interno, el cual servirá como base del registro contable en los casos a que haya lugar, y constituirá el respaldo probatorio de la transacción.

El área encargada del proceso será a su vez la responsable del archivo de la documentación de cada una de las contrapartes, de su administración y custodia conforme a los procedimientos de gestión documental definidos, para que pueda ser utilizada para el análisis de riesgos y operaciones inusuales que hayan sido detectadas. De igual forma, cada colaborador o empleado es responsable por la integridad, veracidad, confiabilidad y confidencialidad de la información de las contrapartes con las que SPRBUN haya establecido vínculos.

El Oficial de cumplimiento es el responsable de custodiar y velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y

administración del riesgo LA/FT/FP; para lo cual conservará los documentos de manera centralizada y organizados secuencial y cronológicamente conforme a los procedimientos de gestión documental definidos. El archivo debe brindar trazabilidad a las actuaciones y facilitar las respuestas a los requerimientos de las autoridades.

La documentación deberá conservarse cómo mínimo diez años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

6.5 Estructura organizacional del SARLAFT

SPRBUN dentro de su estructura organizacional ha definido las siguientes funciones u obligaciones que garantizan el funcionamiento efectivo del SARLAFT:

6.5.1 Junta directiva

La junta directiva como garante de la puesta en marcha y efectividad del SARLAFT, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:

- A.** Aprobar la política de administración de riesgos de LA/FT/FP.
- B.** Aprobar el manual de procedimientos del SARLAFT.
- C.** Aprobar el código de ética y de conducta en materia de LA/FT/FP.
- D.** Aprobar el SARLAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de cumplimiento.
- E.** Seleccionar y designar al Oficial de cumplimiento del SARLAFT.
- F.** Evaluar y analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de cumplimiento, la Revisoría fiscal y la Auditoría interna. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- G.** Analizar oportunamente los reportes presentados por el representante legal.
- H.** Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- I.** Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT.

J. Constatar que el Oficial de cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas en este manual.

6.5.2 Representante legal

El representante legal de SPRBUN, orientado al efectivo funcionamiento del SARLAFT, deberá cumplir como mínimo las siguientes obligaciones:

A. Presentar para aprobación de la junta directiva, el SARLAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.

B. Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FP efectuada por el Oficial de cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.

C. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social o junta directiva, necesarios para implementar el SARLAFT.

D. Verificar que el Oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.

E. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT.

F. Certificar ante la Superintendencia de transporte el cumplimiento de lo previsto en la Resolución 2328 de 2025, cuando ésta lo requiera.

G. Certificar que el Oficial de cumplimiento reúne los requisitos exigidos en la Resolución 2328 de 2025 y deberá informar por escrito a la Superintendencia de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación.

H. Remitir la hoja de vida del Oficial de cumplimiento, y copia del acta de la junta directiva, en la que conste la designación. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de Oficial de cumplimiento.

I. Garantizar la designación de un nuevo Oficial de cumplimiento ante la falta permanente o absoluta del principal. Para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su designación. A su vez deberá informar por escrito a la Superintendencia de transporte, conforme a lo establecido en el literal (G) del presente numeral.

6.5.3 Oficial de cumplimiento

El Oficial de cumplimiento deberá cumplir como mínimo, las siguientes funciones:

- A.** Velar por el cumplimiento del SARLAFT bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, garantizando su óptimo funcionamiento.
- B.** Realizar la evaluación del riesgo LA/FT/FP a los que se encuentra expuesta la empresa.
- C.** Diseñar y actualizar el SARLAFT conforme a las directrices impartidas en la Resolución 2328 de 2025. Sin perjuicio de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por otras autoridades en la materia.
- D.** Desarrollar auditorías sobre el funcionamiento del SARLAFT por lo menos una (01) vez al año. El cual deberá presentar informe de la auditoría a la junta directiva con el fin de realizar los ajustes pertinentes que garanticen el efectivo funcionamiento del SARLAFT.
- E.** Garantizar las actualizaciones al SARLAFT por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello, deberá presentar a la junta directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SARLAFT.
- F.** Ejecutar el desarrollo de programas internos de capacitación en materia ALA/CFT/CFP
- G.** Evaluar los informes presentados por la Auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
- H.** Certificar ante la Superintendencia de transporte el cumplimiento de lo previsto en la Resolución 2328 de 2025, cuando así lo requiera.
- I.** Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada al interior de la organización.
- J.** Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y administración del riesgo LA/FT/FP.
- K.** Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT/FP que formarán parte del SARLAFT.
- L.** Realizar el reporte de las operaciones sospechosas ROS, ausencia de reporte de operaciones sospechosas AROS, reportes objetivos y ausencia de reportes objetivos a la UIAF.

M. Presentar a la junta directiva un informe mensual detallado acerca del cumplimiento de las labores a su cargo (Circular externa 0170 DIAN).

6.5.4 Colaboradores o empleados

Los colaboradores o empleados deberán cumplir como mínimo las siguientes funciones y/u obligaciones:

- A.** Conocer y entender el alcance y sus responsabilidades frente al SARLAFT.
- B.** Aplicar y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del sistema, de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- C.** Informar con la debida oportunidad todas las operaciones inusuales y/o sospechosas que identifiquen, de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- D.** Informar sobre posibles fallas en la aplicación del sistema.
- E.** Apoyar la identificación de los riesgos de LA/FT/FP.
- F.** Participar activamente en los procesos de capacitación y atender las reuniones que se programen con ocasión del funcionamiento efectivo del SARLAFT.

6.6 Órganos de control

SPRBUN ha definido en la estructura organizacional del SARLAFT los siguientes órganos de control:

6.6.1 Revisoría fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente dispuestas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de comercio, el cual, señala la obligación de reporte a la UIAF de las operaciones sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo establece el numeral 10 de dicho artículo y revelará información cuando así lo exija la ley.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016 y el 67 del Código de procedimiento penal acatará el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas en caso de que detecte, en el ejercicio de su cargo, situaciones que así lo amerita. Así mismo deberá poner los hechos en conocimiento de la

junta directiva y de la administración.

Así mismo, el revisor fiscal deberá presentar un informe anual a la junta directiva y al Oficial de cumplimiento, frente las inconsistencia y falencias que detecte al respecto del funcionamiento del SARLAFT o de los controles establecidos.

6.6.2 Auditoría interna

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la Auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial:

- A.** Incluir dentro del plan anual de auditoría, la revisión de la efectividad y cumplimiento del SARLAFT.
- B.** Comunicar el resultado de la Auditoría interna al representante legal, al Oficial de cumplimiento y a la junta directiva.

6.7 Infraestructura tecnológica

SPRBUN cuenta con herramientas tecnológicas y sistemas que permitan gestionar los riesgos LA/FT/FP de manera efectiva; entre ellas:

- A.** Sistema integrado de gestión.
- B.** Software especializado en gestión de riesgos.
- C.** Sistema de consulta de listas restrictivas e inhibitorias.
- D.** Auditoría basada en riesgos.

6.8 Divulgación de la información

En SPRBUN la divulgación de la información en el marco de SARLAFT es fundamental para mantener la transparencia y cumplir con las normas establecidas. Es así como se han señalado los siguientes aspectos claves de divulgación:

6.8.1 Información interna

- A.** Comunicar en todas las áreas (administrativa, operativa, financiera, comercial, etc.) a los administradores y/o colaboradores las políticas, procedimientos y

actualizaciones relacionadas con el SARLAFT, mediante el uso de los canales de comunicación dispuestos por la empresa.

B. Capacitar y sensibilizar al personal sobre la importancia del cumplimiento SARLAFT y su participación en el mismo.

6.8.2 Información a las contrapartes

A. Informar a las contrapartes sobre el SARLAFT, los procedimientos de conocimiento de contrapartes, protección de datos y obligaciones en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

B. Proveer información clara y accesible sobre los procedimientos de identificación y reporte.

6.8.3 Transparencia y buenas prácticas

A. Publicar manuales, políticas, códigos de ética y buen gobierno y procedimientos en los canales institucionales, como la página web y/o correos corporativos.

B. Promover una cultura de cumplimiento y ética en toda la organización.

6.8.4 Confidencialidad y protección de datos

A. Asegurar que la divulgación de información se realice respetando la confidencialidad y la protección de datos personales, evitando divulgar información sensible o que pueda poner en riesgo a las contrapartes o a la organización.

B. Fortalecer la confianza, cumplir con las normativas y facilitar la detección temprana de actividades inusuales y/o sospechosas.

6.8.5 Reportes a autoridades

A. Presentar informes, reportes y documentación requerida por las entidades regulatorias, como la Superintendencia de transporte, la DIAN, la UIAF u otros órganos de control.

B. Mantener registros adecuados y actualizados para facilitar auditorías y

revisiones.

6.8.6 Reserva de información privilegiada

Los miembros de la junta directiva y colaboradores de SPRBUN, deben proteger la información que ha sido dada a conocer por las contrapartes a la empresa.

El manejo de la información implica:

- A.** No utilizar indebidamente la información para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.
- B.** Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de SPRBUN a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en la empresa.
- C.** Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.
- D.** Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de SPRBUN o de sus contrapartes.

Así mismo, se debe proteger la información que ha sido dada a conocer por las autoridades y entes de control por investigaciones de carácter penal, civil o comercial sobre actuaciones de las contrapartes. Esta reserva incluye las operaciones inusuales identificadas y detectadas y los reportes de operaciones sospechosas remitidos a la UIAF, o a cualquier otra autoridad o ente de control.

6.8.7 Atención de requerimientos

Los requerimientos realizados por las autoridades y entes de control se deben atender de manera oportuna; la Gerencia jurídica y de asuntos corporativos tiene la responsabilidad de gestionar dichos requerimientos de acuerdo con los lineamientos establecidos, con base en la información que le proporcionen las áreas o colaboradores responsables al interior de la empresa, de lo cual mantendrá informado al Oficial de cumplimiento.

6.9 Capacitación

La capacitación en SARLAFT es un proceso fundamental para que todos los colaboradores o empleados de la empresa comprendan y apliquen correctamente las políticas, procedimientos y buenas prácticas relacionadas con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de

armas de destrucción masiva.

El proceso de capacitación en SARLAFT, diseñado e implementado por SPRBUN:

- A. Permite que el personal conozca las obligaciones legales y las políticas internas, ayudando a la detección de actividades inusuales y/o sospechosas.
- B. Asegura que la compañía cumpla con las regulaciones establecidas por las autoridades regulatorias.
- C. Facilita la identificación temprana de posibles riesgos y actividades ilícitas que puedan materializarse en la compañía.
- D. Fomenta un ambiente de integridad y responsabilidad en toda la compañía.

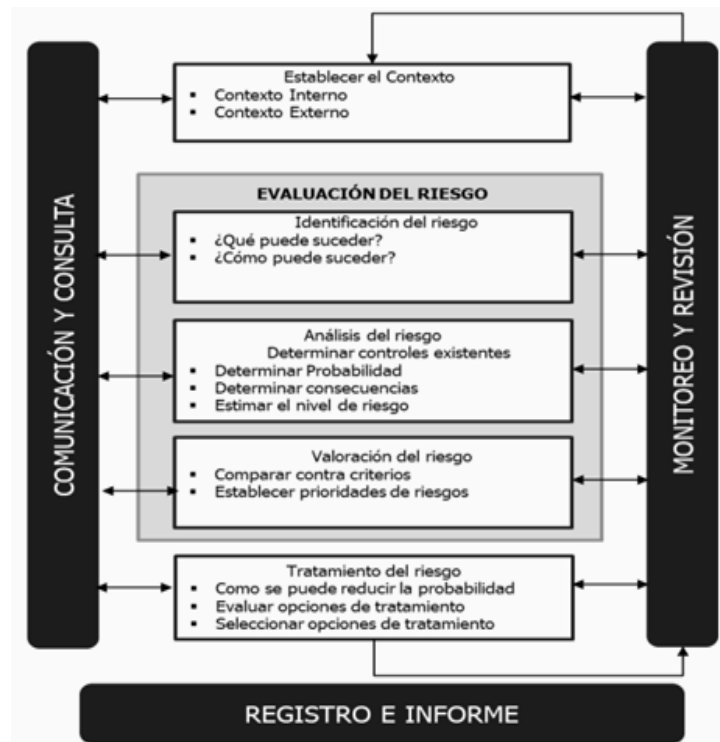
La capacitación en SARLAFT se adelantará así:

- A. **Sesiones presenciales o virtuales:** Talleres, seminarios o cursos en línea.
- B. **Material de apoyo:** Manuales, instructivos, videos y presentaciones.
- C. Aplicación de pruebas o cuestionarios para verificar el conocimiento adquirido.
- D. Con una periodicidad anual o cuando se requiera para mantener el personal y demás contrapartes informadas sobre cambios normativos o procedimentales.

Nota: La capacitación SARLAFT es parte integral del proceso de inducción que se imparte a todos los nuevos colaboradores o empleados de SPRBUN.

6.10 Etapas del SARLAFT

Para la implementación del SARLAFT y el efectivo funcionamiento del sistema, SPRBUN adopta el modelo metodológico fundamentado en la NTC ISO 31000: 2018 y las buenas prácticas enmarcadas en COSO ERM.



La gestión del riesgo LA/FT/FP se aplica de manera ordenada, sistemática y transversal a partir del establecimiento del contexto y el desarrollo de una serie de etapas secuenciales (identificación, medición, control y monitoreo) posibilitando el mejoramiento continuo y la toma de decisiones, por lo tanto, su implementación se aplica en todos los procesos de la Sociedad portuaria regional de Buenaventura SA y se irradia a todo el actuar estratégico y operacional de la organización.

6.10.1 Contexto organizacional

El contexto organizacional en SARLAFT se refiere al entorno interno y externo en el que opera la Sociedad portuaria regional de Buenaventura SA, incluyendo su estructura, cultura, productos o servicios, Contrapartes, procesos y regulaciones aplicables. Comprender este contexto permite a la organización diseñar e implementar controles y políticas adecuados para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Además, facilita la identificación de riesgos específicos, la asignación de responsabilidades y la adaptación de las acciones a las particularidades del entorno, asegurando así el cumplimiento normativo y fortaleciendo su gestión de riesgos.

6.10.1.1 Contexto interno

Refiere a todos los aspectos dentro de SPRBUN que influyen en la gestión del riesgo LA/FT/FP. Esto incluye la estructura organizacional, la cultura empresarial, los procesos internos, los sistemas tecnológicos y la capacitación del personal.

6.10.1.2 Contexto externo

Refiere a todos los factores y condiciones que existen fuera de SPRBUN y que pueden influir en su gestión del riesgo LA/FT/FP. Esto incluye el entorno económico, político, social, legal y tecnológico en el que opera la organización.

6.10.2 Factores de riesgo

Producto del análisis del contexto organizacional, SPRBUN define como posibles elementos o causas generadoras del riesgo LA/FT/FP las siguientes:

- A. Clientes / usuarios / contrapartes:** Se refiere a la información sobre el cliente, usuario o contraparte, incluyendo su actividad económica, volumen de transacciones y nivel de ingresos.
- B. Productos:** Se refiere a los productos o servicios que ofrece la empresa, como servicios portuarios y/o logísticos, entre otros.
- C. Canales de distribución:** Se refiere a cómo la empresa ofrece su servicio, como oficinas físicas, medios digitales, etc.
- D. Jurisdicciones:** Se refiere a las zonas geográficas donde opera la empresa, considerando factores como la situación política, económica y la presencia de criminalidad.

Factores adicionales que también pueden ser relevantes:

- A. Contrapartes:** Tal como el término se define en este manual.
- B. Actividades:** El tipo de actividad que realiza la empresa.
- C. Actividades de alto riesgo:** Algunas actividades pueden ser más propensas a ser utilizadas para el LA/FT/FP.

6.10.2.1 Identificación del riesgo LA/FT/FP

En esta etapa se busca identificar los riesgos de LA/FT/FP inherentes al desarrollo del objeto social de la SPRBUN, con base en los factores de riesgo y riesgos asociados a los cuales está expuesta la empresa.

Así mismo se deberán adelantar procesos de identificación de riesgos previamente al lanzamiento de cualquier servicio, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

6.10.2.1.1 Herramientas y/o técnicas de identificación de riesgos LA/FT/FP

Para adelantar el proceso de identificación y posterior análisis de los riesgos LA/FT/FP, SPRBUN podrá valerse de las siguientes herramientas o técnicas:

- A.** Revisión de la normatividad y la legislación aplicable a la empresa en materia de prevención y gestión del riesgo LA/FT/FP, analizando las implicaciones que generan su aplicación e incumplimiento.
- B.** Análisis de fallas, problemas o inconsistencias que se pueden generar mediante la ejecución y desarrollo del objeto social de la empresa.
- C.** Análisis de resultados de diagnósticos, evaluaciones y auditorías realizadas por las autoridades, los órganos de control y vigilancia, las auditorías interna y externa y la revisoría fiscal.
- D.** Análisis de los resultados de la segmentación de los factores de riesgo.
- E.** Entrevistas con las contrapartes, a las cuales se les podrá hacer preguntas del ¿qué?, ¿cómo?, ¿por qué?, ¿cuándo? entre otras; que pueden revelar la presencia de otros factores de riesgo.
- F.** Revisión y análisis del registro histórico de eventos y operaciones de la empresa.
- G.** Compilación e interpretación de las tipologías de riesgo asociadas al LA/FT/FP.
- H.** Monitoreo de noticias publicadas en medios de comunicación.
- I.** Consultas en listas vinculantes.

FECHA DE APROBACIÓN:

22 OCTUBRE 2025

FECHA DE REVISIÓN:

NO APLICA

J. Análisis de experiencias significativas externas y/o en el sector.

En el proceso de identificación de riesgos, no hay técnica superior a otra, deben usarse en simultáneo y en forma coordinada.

6.10.2.2 Medición o evaluación del riesgo LA/FT/FP

Finalizada la etapa de identificación de los riesgos, se deberá medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente frente a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FP, así como el impacto en caso de materializarse.

6.10.2.2.1 Probabilidad de ocurrencia

Se mide según la frecuencia (número de veces en que se ha presentado el riesgo en un período determinado) o por la factibilidad (factores internos o externos que pueden determinar que el riesgo se presente).

FRECUENCIA	VALOR	DESCRIPCIÓN
Muy alta	5	El evento podría ocurrir con cierta periodicidad (más de una vez a la semana)
Alta	4	El evento podría ocurrir con cierta frecuencia (una vez al mes)
Media	3	El evento podría ocurrir por lo menos una vez en el trimestre
Baja	2	El evento podría ocurrir por lo menos una vez en semestre
Muy Baja	1	El evento podría ocurrir por lo menos una vez en año

6.10.2.2.2 Impacto

Es la magnitud del daño que podría resultar de la materialización de un riesgo y puede ser expresado cualitativa o cuantitativamente. Las variables en las cuales se puede clasificar el impacto de un riesgo son mutuamente excluyentes.

IMPACTO	VALOR	VARIABLE DE IMPACTO			
		LEGAL	REPUTACIONAL	OPERACIONAL	CONTAGIO
Muy alto	5	Medidas preventivas o cautelares a la compañía	• Concepto público desfavorable que trasciende	Corresponde a un impacto superior al 20% de las	Accionistas con participación superior al

FECHA DE APROBACIÓN:

22 OCTUBRE 2025

FECHA DE REVISIÓN:

NO APLICA

		dictadas por las autoridades o entes de control	a nivel nacional o internacional • Pérdida grave del apoyo o credibilidad de la mayoría de los grupos de interés	utilidades netas después de impuestos individuales anuales al cierre del ejercicio anterior	5% y directivos, registrados en listas vinculantes y/o vinculados en actividades ilícitas relacionadas con LA/FT/FP
Alto	4	Sanción a la compañía o sanción y/o condena a directivos	• Conceto público desfavorable que trasciende a nivel regional • Pérdida grave o disminución sensible del apoyo o credibilidad de algunos de los grupos de interés	Corresponde a un impacto mayor o igual al 10% y menor al 20% de las utilidades netas después de impuestos individuales anuales al cierre del ejercicio anterior	Accionistas con participación menor al 5%, proveedores, empleados a nivel gerencial y estratégico registrados en listas vinculantes y/o vinculados en actividades ilícitas relacionadas con LA/FT/FP
Medio	3	Sanción y/o condena a empleado o llamado de atención institucional a empleados por parte de un ente regulador	• Conceto público desfavorable que trasciende a nivel local • Inquietudes por parte de por lo menos dos o más grupos de interés	Corresponde a un impacto mayor o igual al 5% y menor al 10% de las utilidades netas después de impuestos individuales anuales al cierre del ejercicio anterior	Clientes y empleados registrados en listas vinculantes y/o vinculados en actividades ilícitas relacionadas con LA/FT/FP
Bajo	2	Pliego de cargos o acusación a empleado (artículo 323 y 345 del CP) u observaciones a la compañía por un ente de control	• Conceto público desfavorable en un segmento de clientes o en un cliente importante • Inquietudes por parte	Corresponde a un impacto menor al 2% de las utilidades netas después de impuestos individuales anuales al cierre del ejercicio	Usuarios y otros terceros vinculados registrados en listas vinculantes y/o vinculados en actividades ilícitas relacionadas

FECHA DE APROBACIÓN:
FECHA DE REVISIÓN:

22 OCTUBRE 2025
NO APLICA

			de un grupo de interés externo	anterior	con LA/FT/FP
Muy bajo	1	La compañía no está expuesta a ser sancionada por parte de las autoridades o por órganos de control	No afecta la relación con grupos de interés, ni la imagen de la compañía en el mercado	Corresponde a un impacto menor al 2% de las utilidades netas después de impuestos individuales anuales al cierre del ejercicio anterior	Contrapartes mencionadas en informes noticiosos relacionados con LA/FT/FP, pero no vinculados a procesos administrativos o legales

6.10.2.2.3 Riesgo inherente

El riesgo inherente se calcula multiplicando la probabilidad de ocurrencia de un evento de riesgo por su impacto potencial, sin considerar los controles existentes. La fórmula básica es:

$$\text{Riesgo inherente} = (\text{Probabilidad}) \times (\text{Impacto})$$

6.10.2.3 Nivel de riesgo o de exposición al riesgo

Refiere a la magnitud de un riesgo, considerando la probabilidad de que ocurra y el impacto que tendría si ocurriese.

NIVEL	DESCRIPTOR
Bajo	
Medio	
Alto	
Máximo	

6.10.2.3.1 Mapa de riesgos

La matriz de riesgos es la herramienta grafica que permite ilustrar la priorización de los riesgos según el resultado del análisis y su relación con los niveles de aceptabilidad. El mapa de riesgos se interpreta como un plano en el que cada riesgo tiene una posición específica según los ejes dados por los criterios de impacto (eje X) y probabilidad (eje Y).

			IMPACTO				
			1	2	3	4	5
			Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
PROBABILIDAD	5	Muy alta					
	4	Alta					
	3	Media					
	2	Baja					
	1	Muy baja					

Así mismo, cuando SPRBUN incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos servicios, se debe evaluar el riesgo LA/FT/FP con el fin de diseñar e implementar los controles que permitan mitigar la probabilidad de ocurrencia de estos o su impacto en caso de materializarse a través de cualquiera de los riesgos asociados.

6.10.2.4 Control del riesgo LA/FT/FP

En esta etapa se toman las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ve expuesta la empresa en el desarrollo de sus operaciones. Como resultado de la aplicación de estos controles se define el perfil de riesgo residual; bajo la premisa que todo control debe traducirse en una disminución de la probabilidad de ocurrencia del riesgo LA/FT/FP o del impacto en caso de materializarse.

Siempre deberá tenerse en cuenta que a mayor riesgo mayor control a menor riesgo medidas simplificadas.

A continuación, se detallan las dimensiones y criterios para la evaluación de la efectividad de los controles y determinación del perfil del riesgo residual.

FECHA DE APROBACIÓN:
FECHA DE REVISIÓN:

22 OCTUBRE 2025
NO APLICA

**DIMENSIONES Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE
EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES**

DIMENSIONES

a. Diseño del Control: 30%

b. Ejecución del Control: 35%

**c. Resultados de la ejecución
del control: 35%**

a. Diseño del control

Criterios	Contenidos	Escala de Calificación
EXISTENCIA DE CONTROL	Existe control asociado a la causa?	(SI o NO)
OBJETIVO	El control no tiene un objetivo definido	1
	El control tiene un objetivo que no ayuda a prevenir la causa o mitigar el riesgo	2
	El control tiene un objetivo que ayuda a prevenir la causa o mitigar el riesgo	3
PERTINENCIA DE CONTROLES	El tipo de de control (correctivo, detectivo, preventivo) NO es pertinente	1
	El tipo de control (correctivo, detectivo, preventivo) SI es pertinente	3
NIVEL DE DOCUMENTACION	Conocido por lo responsables pero no documentado	1
	Conocido, Documentado, pero no desplegado en el sistema de gestión o desplegado desactualizado	2
	Conocido, documentado, desplegado y actualizado en sistema de gestión	3
MATURALEZA	Manual	1
	Semiautomático	2
	Automático	3
FRECUENCIA	No definida o no existe	1
	Definida pero no acorde con la importancia del control	2
	Definida y acorde con la importancia del control	3
SEGREGACION Y/O RESPONSABLE	Responsabilidad no definida	0
	Se observa falla en la segregación o falla en la asignación del responsable	1
	Se observa falla en la segregación o falla en la asignación del responsable pero existe control compensatorio	2
	Existe una correcta segregación de funciones y asignación de responsable	3
SOLIDEZ DEL CONJUNTO DE CONTROLES	Es el resultado promedio de la calificación del diseño del conjunto de controles, el cual puede ser:	
	Muy débil	0% - 25%
	Débil	26% - 50%
	Poco solido	51% - 70%
	Solido	71% - 85%
	Altamente solido	86% - 100%

b. Ejecución del control

Criterios	Contenidos	Escala de Calificación
PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO A LA PERIODICIDAD DE LA EJECUCION CONTROL	No se encontró evidencia de la ejecución del control	0
	No ejecutado de acuerdo al diseño del control	1
	Ejecución acorde al diseño del control	3

c. Resultados de la ejecución del control

Criterios	Contenidos	Escala de Calificación
MATERIALIZACION: (Ver detalle en hoja No 8)	Materialización del riesgo - Nivel de impacto alto (Real)	0
	Materialización del riesgo - Nivel de impacto medio (Real)	1
	Materialización del riesgo - Nivel de impacto Bajo (Real)	2
	No hay evidencias de la Materialización del riesgo	3
SEGUIMIENTO Y MONITOREO	No se tiene definido un Mecanismo de Seguimiento y Monitoreo (indicador o variable de control u otro), no se efectúa la medición.	0
	El mecanismo de Seguimiento y Monitoreo (indicador o variable de control u otro) se ejecuta pero no facilita la identificación de la materialidad del riesgo	1
	El Mecanismo de Seguimiento y Monitoreo (indicador o variable de control u otro) se ejecuta y facilita la identificación de la materialidad del riesgo / No es necesario un mecanismo de seguimiento y control	3
ANALISIS Y MEJORA	No se analizan los resultados del Seguimiento y Monitoreo (indicador o variable de control u otro) / No se analiza la Materialización de los Riesgos /	0
	Se analizan los resultados del Seguimiento y Monitoreo (indicador o variable de control u otro) y la materialidad del riesgo y se evidencian planes de mejoramiento (en caso de ser necesario)	1
	Se evidencia eficacia de los planes de mejoramiento implementados (mejora en resultados) / No se hace necesario plan de mejora	3

FECHA DE APROBACIÓN:
FECHA DE REVISIÓN:

22 OCTUBRE 2025
NO APLICA

Solidez del Conjunto de Controles			
Resultado de solidez del Control		Descripción	
0%	25%	Debil	
26%	50%	Debil	
51%	75%	Moderado	
76%	79%	Moderado	
80%	100%	Fuerte	
Nivel de efectividad del control			
Es el producto de la evaluación consolidada del diseño, ejecución y resultados de la ejecución de los controles, a lo cual se le aplica escala que va desde efectividad nula, hasta efectividad alta, lo cual incide directamente en % de disminución de la valoración inherente, conforme se describe en la siguiente tabla:			
Resultado de la Evaluación de la Efectividad del Control		Descripción	Porcentaje de Disminución de Valoración Inherente
0%	25%	Efectividad Nula	0%
26%	50%	Efectividad Baja	10%
51%	70%	Efectividad Media	20%
71%	85%	Efectivo	30%
86%	100%	Efectividad Alta	40%

6.10.2.5 Perfil de riesgo y nivel de tolerancia al riesgo

El perfil de riesgo es el resultado consolidado del promedio ponderado de la probabilidad y del impacto, el cual se consolida para la empresa.

SPRBUN ha definido que el nivel máximo de aceptación de exposición al riesgo, para su clasificación residual es **medio o moderado**, es decir que en caso de que la clasificación sea mayor, se requiere de un plan de acción específico.

Los riesgos más críticos son aquellos que incumplen los niveles de aceptabilidad y se presentarán en la zona roja del mapa de riesgos. De esta manera se tomarán en consideración las acciones para el tratamiento del riesgo en donde se espera reducir la magnitud del riesgo ya sea en la probabilidad (acciones de prevención) o en el impacto (acciones de mitigación) de acuerdo con su ubicación en las zonas de aceptabilidad.

Las acciones que se tomen pueden conducir a una decisión de:

- A. No hacer nada más.
- B. Considerar opciones para el tratamiento del riesgo.
- C. Realizar un análisis adicional para comprender mejor el riesgo.
- D. Mantener los controles existentes.
- E. Reconsiderar los objetivos.

FECHA DE APROBACIÓN:
FECHA DE REVISIÓN:

22 OCTUBRE 2025
NO APLICA

La valoración de los riesgos permitirá facilitar la toma de decisiones y determinar acerca de cuáles de ellos necesitarán tratamiento y cuál será la prioridad para su implementación. De acuerdo con la ubicación de los riesgos en el mapa de riesgos, la compañía deberá tomar las siguientes acciones:

NIVEL DE SEVERIDAD	DESCRIPCIÓN NIVEL DE SEVERIDAD	ACCIONES
1	Máximo	- Se requiere una acción inmediata, definir planes de tratamiento específicos e implementarlos - Reportar a junta directiva y Gerencia general
2	Alto	- Se requiere la ejecución de acciones prioritarias en el corto plazo, (implementación del plan de tratamiento) - Reportar a los líderes de proceso que corresponda
3	Moderado	- Ser objeto de seguimiento y administrar el riesgo bajo los criterios de control establecidos - Monitorear su comportamiento para evitar su desplazamiento a zonas de mayor severidad
4	Bajo	- No requiere de una acción adicional a las ya establecidas - Monitorear su comportamiento para evitar su desplazamiento a zonas de mayor severidad

6.10.3 Tratamiento de riesgo

Una vez evaluados y analizados los riesgos susceptibles de materializarse se deben tomar decisiones sobre cómo actuar sobre ellos. El tratamiento del riesgo incluirá la identificación de la gama de opciones para tratar el riesgo, la evaluación de las opciones, la preparación de planes de acción y su implementación.

La decisión sobre si tratar un riesgo o no y cómo hacerlo debe considerar entre otros aspectos los costos y beneficios de la aplicación del tratamiento. Si se define que un riesgo no requiere tratamiento, debe ser clara la justificación y quedar documentada para el entendimiento y trazabilidad en el proceso de gestión de riesgos.

Las opciones de tratamiento de riesgo son:

- A. Evitar o eliminar:** Modificar o eliminar actividades, procesos o relaciones que generen riesgos altos o inaceptables, para prevenir su ocurrencia.
- B. Disminuir o reducir:** Reconocer el riesgo e implementar controles y medidas para disminuir la probabilidad o el impacto del riesgo.

C. Aceptar: Reconocer el riesgo y asumir los costos de mitigación, decidiendo no tomar acciones de control adicionales.

D. Transferir: Externalizar el riesgo a través de seguros o contratos que transfieran la responsabilidad a terceros.

6.10.3.1 Matriz de riesgo

La gestión del riesgo LA/FT/FP en SPRBUN se muestra debidamente consolidada a través de la matriz de riesgo, la cual, presenta las siguientes características:

- A.** Codificación del riesgo.
- B.** Riesgo identificado.
- C.** Causa de materialización del riesgo.
- D.** Relación existente entre el riesgo identificado y el factor de riesgo.
- E.** Relación existente entre el riesgo identificado y el riesgo asociado.
- F.** Las mediciones de probabilidad e impacto, tanto inherentes como residuales, para cada uno de los riesgos identificados y a nivel consolidado.
- G.** Los controles que mitigan cada uno de los riesgos identificados, junto con las variables consideradas para la medición de su efectividad.

Así mismo, la matriz de riesgos permite administrar el perfil de riesgo inherente y residual de LA/FT/FP, cuyo objetivo principal es mantener un constante monitoreo de la evolución de dichos perfiles, a fin de aplicar oportunamente los ajustes necesarios que conduzcan a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

6.10.3.2 Monitoreo del riesgo LA/FT/FP

Es la etapa mediante la cual se realiza el seguimiento al perfil de riesgo y en general del sistema y permite comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LA/FT/FP de la empresa.

El monitoreo del riesgo LA/FT/FP que adelanta SPRBUN sigue entre otras las siguientes actividades:

FECHA DE APROBACIÓN:
FECHA DE REVISIÓN:

22 OCTUBRE 2025
NO APLICA

Nº	ACTIVIDAD	OBJETIVO	RESULTADO (ENTREGABLE)	PERIODICIDAD
1	Monitorear el SARLAFT: Evaluar el sistema en general, (etapas y elementos)	Detectar oportunamente las fallas y deficiencias del SARLAFT	Informe de resultados de la evaluación y seguimiento, (informe de gestión SARLAFT).	Anual
2	Monitorear los riesgos: Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados, mediante la matriz de riesgos	Identificar exposiciones de riesgo que puedan afectar el logro de los objetivos corporativos	Perfil de riesgo por cada factor de riesgo, por cada riesgo asociado y consolidado por entidad	Semestral
3	Monitorear los controles: Revisar la efectividad y diseño de los controles	Asegurar que todos los riesgos tengan sus controles y que estos funcionen en forma oportuna y efectiva	Acciones de mejora de los controles	Semestral
4	Monitorear indicadores de riesgo: Monitorear los indicadores establecidos en el SARLAFT	Identificar potenciales fuentes de riesgo	Resultado de indicadores, informe de seguimiento	De acuerdo con la definición de indicadores
5	Monitorear los riesgos con base en el seguimiento de las operaciones: Realizar seguimiento a las operaciones teniendo en cuenta los factores de riesgo involucrados en estas	Detectar operaciones inusuales	Reporte de operaciones inusuales	Permanente

6.11 Instrumentos del SARLAFT

SPRBUN ha definido los siguientes instrumentos de apoyo para el efectivo funcionamiento del SARLAFT.

6.11.1 Señales de alerta

Son aquellas situaciones que muestran los comportamientos atípicos de las contrapartes y, por lo tanto, ayudan a identificar o detectar conductas, actividades, métodos o situaciones que pueden encubrir operaciones de lavado. No son un motivo para calificar a una persona como ejecutora de una acción ilícita, sino que son una alerta para proceder a verificar, con mayores elementos e indagaciones, las explicaciones acerca de las operaciones. Se tendrán en cuenta las señales de alerta

establecidas en el procedimiento de debida diligencia (punto 6.3.2 del presente manual) y las siguientes:

- A.** Rechazo, intento de amenazas a funcionarios de la empresa, para no diligenciar completamente los formularios de debida diligencia o para que acepten información incompleta o falsa.
- B.** Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la vinculación.
- C.** Personas que diligencian los formularios de conocimiento, con letra ilegible o engañosa, con información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- D.** Personas que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio del formulario de conocimiento para acceder a los servicios de la compañía.
- E.** Personas, que se muestran nerviosas, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos cuando se les requiere información.
- F.** Personas que se encuentren en listas vinculantes.
- G.** Personas que se niegan a soportar el origen de fondos para la operación.
- H.** Personas que se niegan a actualizar la información básica ya suministrada al momento de la vinculación.
- I.** Personas que piden se les exonere del suministro o confirmación de cierta información por tratarse de un recomendado de otro cliente de la empresa.
- J.** Personas que realizan una transacción cuyo monto elevado no es acorde con la información socioeconómica suministrada y no tiene justificación aparente.
- K.** Empresas que realizan una transacción cuyo monto elevado no es acorde con el bajo capital, ingresos operativos o recursos disponibles promedio de su tesorería y/o además han sido creadas recientemente.
- L.** Persona que no define una actividad económica específica o la define como independiente y el valor de su transacción es alta.

6.11.2 Identificación y análisis de una operación inusual

Se entenderá como operación inusual aquella que cumple por lo menos con una de

las siguientes características:

- A.** Cuando por su cuantía, frecuencia o características no guarda relación con los negocios habituales de la contraparte.
- B.** Cuando la información suministrada por la contraparte sea insuficiente o sospechosa.
- C.** Cuando existe renuencia a cumplir con los requisitos de información y la calificación del perfil de riesgo de contraparte es considerado de nivel alto.

Las operaciones inusuales que se llegasen a presentar deben ser informadas al Oficial de cumplimiento mediante medio escrito o vía e-mail, cuando:

- A.** Se obtenga información de terceras fuentes.
- B.** Se detecten a partir de las diferentes validaciones en línea, al momento de realizar una transacción con el cliente.
- C.** Se presenten bajo los parámetros definidos en el proceso de segmentación de los factores de riesgo LA/FT/FP, es decir, se relacionan con una contraparte, un canal, una jurisdicción o un producto.

La identificación de una operación inusual descansa en el buen criterio del empleado en la interpretación del reporte de las herramientas usadas después de confrontar la operación inusual con la información de la contraparte y del mercado. El Oficial de cumplimiento analizará cada caso y definirá si lo reporta como operación sospechosa a la UIAF.

6.11.3 Identificación y determinación de una operación sospechosa

La identificación de operaciones sospechosas puede originarse a través de diferentes fuentes, tales como:

- A. Información de prensa:** Cuando la operación sospechosa se basa en información de prensa o medios de comunicación.
- B. Solicitud de otra autoridad:** Cuando otra entidad ya sea privada o pública solicita que se haga un reporte de la operación.
- C. Listas Internacionales:** En el caso de que las personas naturales o jurídicas a las cuales se realicen búsqueda en las listas vinculantes y restrictivas estén reportadas, se debe hacer registro de la operación sospechosa.

D. Posible operación de LA/FT/FP: Operaciones que según la calificación del perfil de riesgo y/o segmentación y el criterio del Oficial de cumplimiento en su análisis de detección, se debe reportar como posible operación sospechosa.

La determinación de las operaciones sospechosas le corresponde al Oficial de cumplimiento, al igual que su respectivo reporte a la UIAF.

Los criterios aplicables para determinar si una operación es sospechosa o irregular serán el principio de la inconsistencia, el conocimiento de las contrapartes y la falta de una explicación razonable conocida en la fuente origen de los recursos.

Las operaciones sospechosas se determinan, una vez confrontadas las operaciones inusuales con la información de las contrapartes y el comportamiento normal del mercado.

En todo caso, el Oficial de cumplimiento es quien se encargará de tipificar la operación como sospechosa y efectuar el respectivo reporte ante la UIAF, con base en la información aportada y en su conocimiento sobre las tipologías y demás conceptos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El Oficial de cumplimiento podrá, a su turno, activar los procedimientos de una debida diligencia intensificada, realizando actividades tales como solicitud información adicional, profundizar sobre el conocimiento y comprobar el perfil de riesgo y/o segmentación.

Dado caso, que el Oficial de cumplimiento no encuentre razonabilidad o explicación lógica al comportamiento o frente a la señal de alerta identificada, deberá realizar el reporte de ROS a la UIAF.

6.11.4 Segmentación

La segmentación de los factores de riesgo en el contexto del SARLAFT implica clasificar y analizar diferentes elementos que pueden facilitar o estar relacionados con el LA/FT/FP.

Generalmente, los factores de riesgo LA/FT/FP se segmentan en varias categorías, como:

A. Factores económicos y financieros: Movimientos inusuales de dinero, transacciones grandes o frecuentes, estructuras financieras complejas.

B. Factores relacionados con las personas: Perfiles de clientes con antecedentes sospechosos, actividades inusuales, o que provienen de regiones de alto riesgo.

C. Factores relacionados con productos y servicios: Ciertos productos financieros que facilitan el lavado, como cuentas offshore, fondos de inversión, etc.

D. Factores geográficos: Países o regiones con altos niveles de riesgo en términos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

E. Factores operativos: Debilidades en los controles internos, falta de conocimiento del cliente, o procedimientos deficientes.

La segmentación permitirá a SPRBUN identificar, evaluar y gestionar mejor los riesgos asociados al LA/FT/FP, implementando medidas preventivas y de control más efectivas.

6.11.5 Reportes

Para garantizar el funcionamiento del SARLAFT y atender debidamente los requerimientos de las autoridades y los entes de control, SPRBUN cuenta con un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos.

6.11.5.1 Reportes internos

6.11.5.1.1 Reporte de operaciones inusuales

Siempre que un colaborador o empleado de SPRBUN en desarrollo de sus funciones detecte o identifique una operación inusual, debe reportar este hecho en forma inmediata y por escrito, bien sea a su jefe inmediato y/o a través de los canales de denuncias. Cuando el jefe inmediato conozca de este caso, a la mayor brevedad debe ponerlo en conocimiento del Oficial de cumplimiento para que se dé inicio al análisis respectivo. El escrito mediante el cual se reporte una operación inusual deberá contener, como mínimo:

A. Fecha del reporte.

B. Motivación del reporte, (¿porque se considera la operación inusual?).

C. Toda la información relevante y que describa objetivamente la operación.

6.11.5.2 Reportes externos**6.11.5.2.1 Reporte de operación sospechosa (ROS)**

SPRBUN deberá reportarle a la UIAF, todas las operaciones sospechosas que se identifiquen y detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL (Sistema de reporte en línea), conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el “Manual de usuario SIREL” y el Anexo técnico que esta defina.

La presentación de un ROS no genera ningún tipo de responsabilidad, se realizará de manera reservada, no constituirá denuncia penal, ni se deberá tener certeza del delito.

El Oficial de cumplimiento tendrá la obligación de realizar el ROS y conservar los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, con el propósito de atender, informar y responder en forma completa y oportuna a las autoridades y entes de control, cuando éstas los soliciten.

Adicionalmente en caso de identificar que alguna de las contrapartes actuales o potenciales se encuentra relacionado en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las recomendaciones 6 y 7 del GAFI; de manera inmediata deberá reportarse a la UIAF y a la Fiscalía general de la nación (FGN) a través de los canales que estos dispongan para tal fin.

6.11.5.2.2 Reporte de ausencia de ROS

Si durante el mes de reporte no es identificada una operación sospechosa, el Oficial de cumplimiento dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, deberá enviar un reporte de “Ausencia de ROS” o “AROS” a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma y definidos por la UIAF.

6.11.5.2.3 Reporte de transacciones individuales en efectivo

SPRBUN deberá reportar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente a la UIAF, todas las transacciones que en el desarrollo del giro ordinario de sus negocios involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas), por un monto igual o superior a la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$10,000,000.00) o su equivalente en otras monedas.

FECHA DE APROBACIÓN:

22 OCTUBRE 2025

FECHA DE REVISIÓN:

NO APLICA

6.11.5.2.4 Reporte de ausencia de transacciones en efectivo

Si durante el periodo mensual calendario no se presentó ninguna transacción que haya dado lugar al reporte de transacciones individuales en efectivo, se deberá realizar el reporte de ausencia a través del Sistema de reporte en línea, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes correspondiente.

6.11.5.2.5 Marco sancionatorio

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias en cabeza de la Superintendencia de transporte y/o las acciones penales, administrativas, o civiles, o de cualquier otra índole a que haya lugar, toda actuación de una contraparte que contravenga las políticas del SARLAFT, y aquellas que incumplan los procedimientos contenidos en este documento, que expongan a SPRBUN al riesgo legal, reputacional, operacional y de contagio asociado con situaciones de LA/FT/FP, constituyen faltas que serán investigadas y conllevarán a las consecuencias aplicables contempladas en el Código sustantivo de trabajo y en la normatividad interna de la Sociedad (reglamento interno de trabajo, en el contrato de trabajo, en el Código de ética) y demás normatividad aplicable.